

Ejecutivo No. 276-2010-02

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado de la parte demandada. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

Solicita la apoderada judicial del demandado la terminación del presente proceso por pago de la obligación, como quiera que aporta acto administrativo donde consta el pago de la condena de la sentencia del proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que el artículo 461 del C.G.P. señala que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”.

Es del caso no dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como quiera que el escrito por el que se solicita la terminación del presente proceso no fue presentado por el ejecutante y tampoco lo fue por su apoderado judicial.

Por lo dicho, no se accede a la solicitud de terminación de proceso formulada.

Del escrito presentado por la apoderada judicial del demandado póngasele en conocimiento a la parte demandante para que en el término de **tres (03) días** se pronuncie, como quiera que según Resolución GNR 403119 del 17 de noviembre de 2.014 se ordenó

reconocer y pagar al demandante la suma de \$ 77.801.831.00, por concepto retroactivo pensional ordenadas mediante sentencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ